



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2801

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/1994 - B.Inf. 34/1994

Sancionada: 23/06/1994

Promulgada: 15/07/1994 - Decreto: 1187/1994

Boletín Oficial: 25/07/1994 - Nú: 3176

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 2278,
cuyo texto quedará redactado de la siguiente
manera:

"Artículo 5°.- El Sistema Bibliotecario Provincial esta
"rá integrado por:

" a) Bibliotecas Populares (con personería jurídica y
" adheridas a la Comisión Nacional Protectora de Bi-
" bliotecas Populares);

" b) Bibliotecas Públicas Provinciales;

" c) Bibliotecas Públicas Municipales; y

" d) Bibliotecas Rurales.

" Entiéndese por "Biblioteca Popular", aquella ins-
" titución -asociación civil autónoma- creada por la
" comunidad y dirigida por sus socios, que posea una
" colección general de libros y materiales similares,
" abierta a todo público, sin discriminación alguna
" para brindar información, formación, recreación y
" animación cultural adecuadas a los intereses y nece-
" sidades del medio.

" Entiéndese por "Biblioteca Pública Provincial y
" Biblioteca Pública Municipal", aquéllas que presenten
" características y objetivos similares a los de la Bi-
" blioteca Popular, pero que dependan del Estado Provin-
" cial y Municipal respectivamente.

" Entiéndese por "Biblioteca Rural", aquélla que pre



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- " senta características y funcionamiento similar a la
- " del inciso a), emplazada en zonas suburbanas de in-
- " fluencia rural, área rural o bien creada por conve-
- " nios realizados con "Bibliotecas Rurales Argentinas",
- " de acuerdo a los contenidos de la ley 2244."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.